

AVISO No 587

25 de noviembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 4885 del 16 de noviembre de 2022**

Persona a notificar: **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA EL EDEN KM 3 "VILLA MARY"**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 25 de noviembre 2022

Señor (a):

GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO

Dirección: **AVENIDA EL EDEN KM 3 "VILLA MARY"**

Correo: amapelo91@gmail.com

Celular: 317 380 9900- 318 621 1008

Matricula No. 55123

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 587 de la **Resolución PQRDS 4885 del 16 de noviembre de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.587** del **Resolución PQRDS 4885 del 16 de noviembre de 2022**. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No. 55123**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCIÓN PQRDS 4885
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2022PQR836510 DEL 2022-10-25
MATRICULA 55123

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de titular del servicio de acueducto y aseo instalado en el inmueble denominado “LA TIENDA DEL MUEBLE” identificado con **Matrícula No.55123**, ubicado en la Avenida El Edén Km3 Vereda Santa Ana, solicita el retiro del medidor marca ELSTER con serie 10-082303, argumentado que no desea continuar con la prestación de los servicios.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA SANTA ANA LA TIENDA DEL MUEBLE**, identificado con **Matrícula 55123**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predio identificado con **Matrícula 55123**, la cual se llevó a cabo el día 25 de enero de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 5746. HABITAN 3 PERSONAS. MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES NORMALES. SURTE 1 VIVIENDA ESTA HABITADO EN ESTOS MOMENTOS. ACOMETIDAS SIN TAPONAMIENTO. NO SE PUEDE DAR DE BAJA LA MATRICULA. FIRMA ISABEL CRISTINA LONDOÑO CASTRO.”



4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 55123** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente y tiene un uso. **Matrícula 55123**
6. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
7. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 55123**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso RESIDENCIAL, así mismo se observó que le medidor se encuentra FRENADO. **Matrícula 55123**
8. Que, se informa al peticionario que actualmente la entidad no cuenta con medidores, por ende se recomienda adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R 160 o superior preequipado con lectura remota, volumétrico en pasta, llave de paso antifraude, presentar copia del certificado de calibración, garantía, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 55123**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio cuenta con instalaciones hidráulicas, es un predio existente y tiene un uso RESIDENCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GUILLERMO LONDOÑO VALLEJO**, que actualmente la entidad no cuenta con medidores, por ende se recomienda adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R 160 o superior preequipado con lectura remota, volumétrico en pasta, llave de paso antifraude, presentar copia del certificado de calibración, garantía, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GUILLERMO LONDOÑO ALLEJO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

